

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0108/2022	Tipo de derecho ARCO	Cancelación y Oposición
Comisionada	Pleno:	Sentido: REVOCAR la respuesta	
Ponente: MCNP	03 de agosto de 2022		
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092075422000296	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado la oposición y la cancelación de sus datos personales contenidos en una nota publicada en su la página de internet.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió, que los datos personales se encuentran en una pagina misma que no se tienen las llaves de acceso a esta, por lo cual no se tiene acceso.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado no realizo la cancelación de sus datos personales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, revocar la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		5 días	
Palabras clave		Datos personales. oficios. congreso	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Ciudad de México, a **03 de agosto de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0108/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 24 de marzo de 2022, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de oposición a datos personales, ante las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió, medularmente, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

“ ...

Sobre las consideraciones de las normas anteriormente expuestas y conforme de mis derechos ARCO solicito la cancelación y/o oposición respecto de mis datos personales contenidos en la nota publicada en fecha 31 de mayo de 2016 que obra en la plataforma electrónica <http://aldf.gob.mx/comsoc-magistrado-tedf-debe-ser-investigado-por-acciones-constitutivas-delito-trafico-influencias--25807.html>, titulada: “**Magistrado del TEDF debe ser investigado por acciones constitutivas del delito de tráfico de influencias**” en la que se usa indebidamente mi nombre, **ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ** derivado que la publicidad del mismo puede causar una afectación hacia mi persona, generando un juicio negativo a *prori* sobre mi buen nombre y honor. El derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afectaría el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir el daño moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, y el respeto de la sociedad, situación que para el presente caso acontece, por lo que solicito la supresión de los datos personales arriba mencionados, de la nota publicada en la

...” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 13 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó la respuesta, dentro de sus instalaciones, mediante el oficio número DI/SIS/IIL/02/2022 fechado el 13 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia, quien contestó lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Considerandos:

1) Que de acuerdo al Boletín # 496 por el que se da a conocer “Clausura la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los trabajos de la VII Legislatura”, de fecha 13 de septiembre de 2018, mediante el cual da a conocer la extinción de la ALDF, que termina su ciclo a las 23:59 horas del domingo 16 de septiembre. Cabe mencionar que VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal concluye el último minuto del 16 de septiembre y a partir del lunes 17 de septiembre entra funciones el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

2) Que las llaves de acceso al portal de internet [<http://aldf.gob.mx/>] no fueron heredadas por los funcionarios salientes de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura a los funcionarios entrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

3) Que los derechos y contraseñas del dominio [aldf.gob.mx] tampoco fueron heredadas o entregadas por los funcionarios salientes de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura a los funcionarios entrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

4) Se conservan los contenidos de información del portal de internet [<http://aldf.gob.mx/>] como archivo histórico, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 y 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Me permito enfatizar que la Dirección de Innovación no tiene acceso al portal de internet de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal [<http://aldf.gob.mx/>], y por ende no puede actualizar, modificar, subir o bajar ninguno de los contenidos de información que ahí se hospedan; aunado a lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que la actual titular de la Dirección de Innovación no recibe la misma, ya que los anteriores titulares se encuentran realizando las actas-entrega recepción respectivas.

...”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 2 de junio de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; en el que señaló lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de Inconformidad. Se recurre la solicitud de cancelación a datos personales identificada con el folio **092075422000296**. Lo anterior, en virtud de la existencia de la negativa a la cancelación de mis datos personales, así como la obstaculización del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de estos; hipótesis que encuadran en lo establecido en las

1

fracciones **V y IX** del artículo **90** de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

”[SIC]

IV. Admisión. El 7 de junio de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 7 de julio de 2022, se tuvo por recibido al sujeto obligado, vía el SIGEMI, mediante el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/18/2022 fechado el 7 de julio, emitido por su Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

VII. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de la materia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

- La cancelación de los datos personales de su titular localizados en la plataforma electrónica <http://aldf.gob.mx/comsoc-magistrado-tedf-debe-ser-investigado-por-acciones-constitutivas-delito-trafico-influencias--25807.html> así como la nota específica publicada en un dominio de internet de su interés.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

b) Respuesta: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo al Boletín # 496 por el que se da a conocer “Clausura la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los trabajos de la VIJ Legislatura”, de fecha 13 de septiembre de 2018, mediante el cual da a conocer la extinción de la ALDF, que termina su ciclo a las 23:59 horas del domingo 16 de septiembre. Cabe mencionar que VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal concluye el último minuto del 16 de septiembre y a partir del lunes 17 de septiembre entra funciones el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
- 2) Que las llaves de acceso al portal de internet [<http://aldf.gob.mx/>] no fueron heredadas por los funcionarios salientes de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura a los funcionarios entrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
- 3) Que los derechos y contraseñas del dominio [aldf.gob.mx] tampoco fueron heredadas o entregadas por los funcionarios salientes de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura a los funcionarios entrantes del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
- 4) Se conservan los contenidos de información del portal de internet [<http://aldf.gob.mx/>] como archivo histórico, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.
- Aunado a lo anterior, señaló que *por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 y 217 de la Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Me permito enfatizar que la Dirección de Innovación no tiene acceso al portal de internet de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal [<http://aldf.gob.mx/>], y por ende no puede actualizar, modificar, subir o bajar ninguno de los contenidos de información que ahí se hospedan; aunado a lo anterior, es importante hacer de su conocimiento que la actual titular de la Dirección de Innovación no recibe la misma, ya que los anteriores titulares se encuentran realizando las actas entrega recepción respectivas.

c) Recurso. La persona recurrente se quejo sobre la negativa a la cancelación de los datos personales.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, cabe señalar que se trata de dos agravios los interpuestos por quien es solicitante, de cuya lectura se observó que los mismos guardan relación intrínseca, en razón de lo cual y, por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente. Lo anterior con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Precisado lo anterior, tenemos que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que la parte recurrente requirió acceder a sus datos personales, que obran en diferentes expedientes, por lo que resulta oportuno revisar la definición de “datos personales” que establece la Ley de Datos:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

De esta normatividad se desprende que los datos personales a los que se accede a través de una solicitud de derechos ARCO es información que concierne a una persona física y que la hacen identificada o identificable.

En efecto, se trata de datos que pertenecen a la identidad de una persona y que hacen que pueda, directa o indirectamente ser identificada a través de su nombre o su número de identificación, datos de localización, por lo que, en todo momento únicamente el titular de estos derechos o su representante, pueden solicitar el acceso a ellos. Es decir, **siempre y en todo momento, el titular de los datos o su representante deben acreditar que son los titulares de los datos personales.**

En este contexto, la parte solicitante petitionó la cancelación de los datos personales que obran en dos dominios de internet, señalando que, derivado del tiempo que ha transcurrido, opera el derecho al olvido.

Al respecto el Sujeto Obligado en respuesta señaló su imposibilidad para realizar la cancelación de mérito, aclarando **que la Dirección de Innovación no tiene acceso al portal de internet de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal [http://aldf.gob.mx/], y por ende no puede actualizar, modificar, subir o bajar ninguno de los contenidos de información que ahí se hospedan.** Aunado a lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

anterior, argumentó que la actual titular de la Dirección de Innovación no recibe la misma, ya que los anteriores titulares se encuentran realizando las actas entrega recepción respectivas.

Así, de la lectura que se dé a la respuesta se observó que el Congreso manifestó de manera lisa y llana su imposibilidad para dar atención a lo solicitado **sin haber analizado el fondo del asunto, es decir, sin haber fundado y motivado la procedencia o no de la cancelación de los datos personales de mérito**. Lo cual se robustece con lo manifestado a la letra por el Sujeto Obligado en vía de alegatos en donde señaló a la letra lo siguiente: **en ningún momento se negó a la solicitante el derecho a la cancelación de sus datos personales**, pues si bien este Sujeto Obligado contaba en algún momento con las llaves de acceso del portal de la extinta Asamblea Legislativa VII Legislatura, sin embargo, derivado de los trámites, administrativos internos (Acta Entrega Recepción) por cambio del Titular de la Dirección de Innovación, dichas llaves de acceso no fueron entregadas y por ello se deshabilitó el servidor, informando al titular, la imposibilidad de otorgar la cancelación de sus datos personales. No obstante lo anterior, es importante precisar el portal se encuentra accesible y consultable y que técnicamente la Dirección de Innovación no puede actualizar, modificar, subir o bajar ninguno de los contenidos de información que ahí se hospedan, quedando como un portal de información histórica y de acervo legislativo de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

De ahí que, de lo manifestado por el Sujeto Obligado se observó que éste se centró en argumentar su imposibilidad de modificar o actualizar las ligas de internet en las cuales obran los datos personales del solicitante.

Lo anterior, fue reforzado a través de las diligencias para mejor proveer en las cuales el Congreso reiteró que no se heredaron las llaves de acceso y que en dicho portal no se incorporó la información correspondiente a la transición y en consecuencia el servidor se deshabilitó.

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/LOCCDMX.pdf> establece

lo siguiente:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:

I. Su patrimonio;

II. Recursos materiales que comprende: los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

III. Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

IV. Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;

V. De seguridad: Tales como vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas siendo las de control de acceso externo e interno;

VI. Servicios médicos y de atención a las y los legisladores;

VII. Las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, y

VIII. Todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que actualmente cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirán el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta de Coordinación Política dentro de los sesenta días naturales a la instalación del Congreso deberá poner en funcionamiento un vínculo en el sitio web del órgano legislativo para que las y los ciudadanos residente en la Ciudad de México puedan formular y apoyar con su firma una petición, previo formato aprobado por el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Ahora bien, de la lectura de la normatividad citada se desprende que, para la debida transición de Asamblea a Congreso, ésta, a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios debió de integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo, entre otras cosas de la Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática; entre los cuales por inducción se encuentra el dominio e internet.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

No obstante, en vía de diligencias para mejor proveer, el Sujeto Obligado señaló que las llaves del dominio de la Asamblea Legislativa no fueron proporcionadas en el Acta entrega que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2021, en tanto que, la transición se llevó a cabo con fecha anterior, es decir, la publicación de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México data del 4 de mayo de 2018. **En este sentido, el Congreso no acreditó su imposibilidad para manipular, modificar y actualizar el portal sobre el cual la parte recurrente pretende llevar a cabo la cancelación de sus datos personales.**

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura de la normatividad citada se desprende que la Asamblea Legislativa llevó a cabo la transición en relación sobre las memorias, oficios comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, así como todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que contaba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirían el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado es competente para dar atención a lo requerido, en razón de no haber acreditado su imposibilidad para analizar la solicitud de cancelación de datos personales de quien es recurrente.

Bajo este contexto, lo procedente es ordenarle al Congreso que se apegue a los establecido al procedimiento de cancelación de datos personales que establece la Ley de la materia y que en el artículo 50 establece que el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Derivado de ello, el Sujeto Obligado, debió de analizar la solicitud, así como la procedencia de la cancelación de los datos personales de mérito, toda vez que, de conformidad con los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* los datos personales serán cancelados, de oficio o a petición del interesado, **una vez que hayan dejado de ser de conformidad necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recabados**. Sin embargo, deberán conservarse durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica, o de la ejecución de un contrato.

En este tenor, el Congreso tenía la obligación de salvaguardar el derecho de quien es recurrente, a efecto de fundar y motivar la viabilidad o inviabilidad de la cancelación de dichos datos. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que lleve a cabo dicho análisis.

Al respecto cabe precisarle al recurrente que, derivado de la nueva respuesta que emita el Sujeto Obligado relacionado con el análisis sobre la cancelación de sus datos personales en los términos y condiciones de la solicitud, se podrá volver a inconformar, en razón de que se dejan a salvo sus derechos para que los pueda hacer valer en tiempo y forma.

Por lo tanto, de lo hasta ahora argumentado y fundado se desprende que la actuación del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.²

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los **agravios** hechos valer por la parte recurrente **son FUNDADOS**.

determina con fundamento la **fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia**, **el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a efecto de que:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

- El Sujeto Obligado deberá de analizar la solicitud de cancelación de datos personales en términos de la solicitud, de lo cual deberá de emitir un análisis fundado y motivado de la viabilidad sobre dicha cancelación.
- Así, para el caso de que considere la aplicación de la cancelación de datos personales el Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente la constancia idónea en donde conste dicha cancelación.
- Ahora bien, para el caso en que determine que no es aplicable la cancelación deberá de emitir una respuesta debidamente fundada y motivada en la que exponga las razones de hecho y de derecho con las cuales argumente que no es procedente dicha cancelación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad
de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0108/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, y del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la excusa del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, quienes firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO